

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00477
PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO
DEMANDADOS: LILIAN MORENO RODRÍGUEZ Y OTRAS

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que la parte demandada quedó debidamente notificada el **17 de febrero de 2023**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, tal como se acredita con certificaciones aportadas con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 22/02/2023 (ítem 005 fls. 13, 16 y 21 pdf).

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos y allegados en correo electrónico del 16/03/2023 (ítem 006).

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y excepciones allegadas con ese correo del 16/03/2023, por las demandadas –su apoderado-; escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que además se formula tacha.

Se toma nota que la parte actora descorrió oportunamente el traslado de esas excepciones en escrito allegado en correo electrónico del 21/06/2023 (ítem 008).

Se **ADVIERTE** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso,

acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a2c846bd012d5c1cf0d36e9f530a5eeb521b92d9cd63abd1876cc52feb7ed6**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>